



Referencia: 359/2024/RESECON

INSTRUCCIÓN DE LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS SOBRE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

ANTECEDENTES

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local (RD 424/2017) regula, en el Título II, el procedimiento de omisión de la función interventora que, hasta la aprobación del RD 424/2017, no estaba desarrollado.

En los casos que, de acuerdo con el previsto en el RD 424/2017, la función interventora fuera preceptiva y se hubiera omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva esta omisión en los términos previstos en este procedimiento.

La omisión de la función interventora, de acuerdo con el previsto en el artículo 28.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye una infracción muy grave cuando esta conducta se pueda considerar culpable.

El procedimiento de omisión de la función interventora previsto en el RD 424/2017 hay que adaptarlo a la estructura organizativa del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, por lo cual, la Intervención dicta “esta Instrucción”.

Primero. - Objeto

La presente Instrucción tiene por objeto regular las actuaciones relativas al procedimiento previsto en el artículo 28 del RD 424/2017 que se habrán de llevar a término en el caso de producirse un supuesto de omisión de la función interventora, cuando esta fuera preceptiva de acuerdo con la normativa aplicable.



Segundo. - Ámbito de aplicación subjetivo

La presente Instrucción será de aplicación a las actuaciones derivadas de la omisión de la función interventora, en aquellos supuestos que fuera preceptiva y se hubiera omitido, respecto al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Tercero. - Ámbito de aplicación objetivo

La presente Instrucción será de aplicación en los supuestos que, de acuerdo con el establecido en el Título II del RD 424/2017, la función interventora sea preceptiva y se esté ante alguno de los supuestos siguientes:

- a) Se haya dictado el acto administrativo omitiendo el ejercicio de la función interventora.
- b) Se haya producido el hecho que hubiera motivado el acto administrativo sin que este se haya dictado.

Cuarto. - Procedimiento para la emisión del informe de omisión

No se podrá comprometer el gasto, ni reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y se resuelva la omisión de la función interventora mediante el siguiente procedimiento:

1) El órgano interventor, al conocer la omisión de la función interventora, lo pondrá de manifiesto al responsable del expediente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros o, si se tercia, del ente sujeto a función interventora (a partir de ahora, responsable del expediente), requiriéndolo para que emita un informe que pose de manifiesto:

- a) Descripción detallada del gasto.
- b) Acreditación de que las prestaciones se han realizado efectivamente.
- c) Justificación y valoración que el precio, importe o cuantía propuesta se ajusta al de mercado, a las tarifas oficiales o a los importes reglamentarios, segundos proceda.



d) Justificación del motivo por el cual se ha producido la omisión de la función interventora.

e) Declaración expresa sobre:

- La posibilidad o no de restitución del bien recibido y/o devolución del aportado.
- Si hay o no otros gastos susceptibles de indemnización.
- Si la actuación del proveedor ha sido o no por orden de la Administración, y si esta actuación ha sido o no de buena fe.
- Importe que hay que abonar al proveedor en concepto de indemnización para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la Administración

f) Conclusiones.

2) Una vez recibida el informe del responsable del expediente, el órgano interventor emitirá, en el plazo de 10 días hábiles, informe sobre la omisión de la función interventora, que no tendrá naturaleza de informe de fiscalización, y el cual posará de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto:

- Órgano gestor
- Objeto del gasto
- Importe
- Naturaleza jurídica del gasto
- Fecha de realización
- Aplicación presupuestaria
- Ejercicio económico al cual se imputa el gasto

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del órgano interventor, teniendo en cuenta los extremos considerados como requisitos básicos por el pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto administrativo omitiendo la función interventora o que se produjo el hecho que hubiera motivado el acto administrativo sin que este se hubiera dictado, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.



- c) Constatación que las prestaciones se han realizado efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado, teniendo en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el responsable del contrato.
- d) Comprobación que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- e) Determinación de la posibilidad y conveniencia de la revisión del acto dictado con infracción del ordenamiento jurídico, de acuerdo con los criterios recogidos al apartado quinto de esta Instrucción.
- f) Determinación del tipo de omisión de la función interventora, según la siguiente clasificación de motivos que lo han originado:
 - Gastos que el gestor consideraba no fiscalizables
 - Falta de tramitación del correspondiente expediente
 - Falta de crédito adecuado y suficiente
 - Incorrecta utilización del procedimiento de contratación
 - Atrasos en la tramitación del expediente
 - Urgencias
 - Incumplimientos no justificados u otros

En el supuesto de que se haya producido una omisión de la intervención de la comprobación material de la inversión, para la emisión del informe de omisión por parte del órgano interventor se tendrá en cuenta el previsto al apartado sexto de esta Instrucción.

3) El informe emitido por el órgano interventor se trasladará al responsable del expediente, para que, si lo considera conveniente, siga con el procedimiento y con el resto de actuaciones que, si se tercia, procedan, de acuerdo con el previsto al apartado séptimo de esta Instrucción.

Quinto. - Criterios a tener en cuenta por el órgano interventor en la hora de determinar la posibilidad o conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico

1) Si no se ha detectado ninguna más infracción del ordenamiento jurídico que la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora:



Determinar la posibilidad de convalidar mediante resolución la omisión de la función interventora y acordar la continuidad del procedimiento y, si se tercia, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes.

2) Si se han detectado infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora, que califican el acto como anulable:

Determinar la posibilidad de convalidar mediante resolución la omisión de la función interventora y los incumplimientos normativos detectados como consecuencia de infracciones del ordenamiento jurídico, los cuales son susceptibles de enmienda, y acordar la continuidad del procedimiento y, si se tercia, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes.

3) Si se han detectado infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora, que califican el acto como nulo, se podrá optar por:

a) Determinar la posibilidad de convalidación de la omisión de la función interventora, acordando la continuidad del procedimiento y, si se tercia, por razones de economía procesal, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes, sin perjuicio que sea necesaria la previa solicitud de representante de la Intervención para realizar la intervención de la comprobación material de la inversión, teniendo en cuenta el que prevé el artículo 28.2.e del RD 424/2017, cuando de la información existente al expediente se deduzca:

- Si es presumible que el importe de la indemnización que pueda proceder después de la revisión de oficio no sea inferior al importe de las facturas, retribuciones o liquidaciones que se quieren tramitar.

- Si de acuerdo con la información que consta al expediente y, concretamente, del informe del responsable del expediente, hay la posibilidad o no de restitución del bien recibido y/o devolución del aportado, la existencia o no otros gastos susceptibles de indemnización, si la actuación del proveedor ha sido o no por orden de la Administración y si esta actuación ha sido o no de buena fe, y si corresponde o no el abono de



su valor (factura, retribución o liquidación) que evite el enriquecimiento injusto.

b) Determinar la posibilidad de instar a la revisión de oficio, acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios, y a la suspensión del procedimiento, teniendo en cuenta el que prevé el artículo 28.2.e del RD 424/2017, cuando de la información existente al expediente se deduzca:

- Si es presumible que el importe de la indemnización que pueda proceder después de la revisión de oficio sea inferior al importe de las facturas, retribuciones o liquidaciones que se quieren tramitar.

- Si de acuerdo con la información que consta al expediente y, concretamente, del informe del responsable del expediente, hay la posibilidad o no de restitución del bien recibido y/o devolución del aportado, la existencia o no otros gastos susceptibles de indemnización, si la actuación del proveedor ha sido o no por orden de la Administración y si esta actuación ha sido o no de buena fe, y si corresponde o no el abono de su valor (factura, retribución o liquidación) que evite el enriquecimiento injusto.

Sexto. - Omisión de la intervención de la comprobación material de la inversión

En el supuesto de que la Intervención detecte que se ha producido una omisión de la función interventora por no haber intervenido la comprobación material de la inversión, se actuará de acuerdo con el siguiente:

1) Si no consta el acta de recepción en el expediente:

Se comunicará al responsable del expediente para que se lleve a cabo el acto de recepción de la inversión. Este tendrá que solicitar, previamente, a la Intervención su asistencia.

2) Si consta el acta de recepción en el expediente, firmada de conformidad, sin la preceptiva asistencia de la Intervención:



Previamente a la emisión del informe de omisión de la función interventora, el órgano interventor tendrá que proceder a la realización de la comprobación material de la inversión, siempre que sea materialmente posible realizarla. Esta comprobación material no se realizará en el ejercicio de la función interventora.

El resultado de la comprobación material de la inversión efectuada por el órgano interventor se recogerá en el apartado del informe de omisión correspondiente en su punto 2.c regulado en el apartado cuarto de esta Instrucción. Este resultado podrá ser: “favorable”, “favorable con observaciones” o “desfavorable”.

Séptimo. - Actuaciones a tener en cuenta para la continuidad del procedimiento

Una vez emitida el informe de omisión de la función interventora, el órgano interventor lo trasladará al responsable del expediente, para que, uniendo este informe a las actuaciones, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros pueda decidir si continúa, o no, el procedimiento y las otras actuaciones que, si se tercia, procedan.

En los casos en que la omisión de la función interventora haga referencia a obligaciones o gastos competencia del pleno, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros tendrá que someter a decisión del pleno si continúa el procedimiento y las otras actuaciones que, si se tercia, procedan.

El acto en que se proponga acordar el reconocimiento de las obligaciones que procedan estará sujeto a intervención previa, sin perjuicio que también sea preceptiva la previa intervención de la comprobación material de la inversión.

En caso de que la intervención de la comprobación material de la inversión sea preceptiva y se haya omitido, se tendrá que tener en cuenta el siguiente:

1) Si el resultado de la comprobación material de la inversión efectuada por el órgano interventor concluye de manera “favorable” o “favorable con observaciones”:



En la conclusión del informe de intervención del reconocimiento de la obligación constará como observaciones la omisión producida y el resultado de la comprobación efectuada.

2) Si el resultado de la comprobación material de la inversión efectuada por el órgano interventor concluye de manera “desfavorable”:

La conclusión del informe de intervención del reconocimiento de la obligación será, en cualquier caso, con objeciones.

El acuerdo favorable del alcalde-presidente o del pleno no eximirá de la exigencia de las responsabilidades que correspondan.

Octavo. - Remisión de información

En el informe anual que tiene que elaborar el órgano interventor en lo referente al ejercicio de la función interventora en cumplimiento del artículo 15.6 del RD 424/2017, el cual se tiene que dar cuenta al pleno junto con la liquidación del presupuesto, se relacionarán todos los informes de omisión de la función interventora elaborados por el órgano interventor durante el ejercicio objeto de liquidación.

Una vez informada el pleno de la entidad local, con ocasión de la cuenta general, se remitirá a la Cámara de Cuentas de Aragón una relación de todos los informes de omisión de la función interventora elaborados por el órgano interventor durante el ejercicio objeto de liquidación.